

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00316 00
DEMANDANTE:	ALIRIO GÓMEZ DE MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	BLANCA NIEVES RAVELO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JARDIN BOTANICO DE BOGOTA.
CLASE DE ACCION:	POPULAR
ASUNTO:	RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

I. ANTECEDENTES

Los accionantes en la demanda de acción popular solicitaron como **medidas cautelares y preventivas** las siguientes:

1. *“Se solicita de acuerdo a los artículos mencionados y bajo los lineamientos del artículo 25 de la Ley 472 de 1988 se decreta MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA con tramite preferencial artículo 6 de la misma ley de SUSPENSION Y PROTECCION DEL ECOSISTEMA que habita en el PARQUE LAS CAMELIAS SUR y también de este por ser el nicho ecológico de vida de este despliegue de seres vivientes y por consiguiente dentro de esta medida cautelar se estipule que no debe someterse a ningún tipo de riesgo a ese ecosistema como fuente de vida como tampoco permitir ningún procedimiento deterioro de la flora y fauna o llevar a cabo ningún procedimiento de Descapote del terreno pues con esta acción dañina se llevaría directamente a la muerte de la cobertura vegetal y con ella la destrucción TOTAL del Ecosistema, es decir, la muerte inminente de la FAUNA SILVESTRE ENTOMOFAUNA, AVIFAUNA, HERPETOFAUNA, MASTOFAUNA ENTRE OTROS, que conviven en espacio y así respetar el derecho fundamental art 79 Constitución Política de Colombia al medio ambiente como también el artículo 58 de la misma carta.*
2. *Se decreta MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCION atendiendo el articulo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 y bajo esta premisa evitar A TALA DE ARBOLES, DEFORESTACION O DESCAPOTE DE SUELO en el PARQUE LAS CAMELIAS SUR o Y detener cualquier acción que vayan en contra y daño de los 70 ARBOLES en razón a que no hay estudios técnicos de su arbolado, como tampoco estudios de avifauna y entomofauna de esos árboles que existen en ese predio con más de 37 años de existencia. Con esta medida cautelar evitar la FRAGMENTACION DE SUELO que traería un daño ecológico IRREPARABLE EN SU ECOSITEMA QUE ACTUA Y VIVE COMO UNA UNIDAD SISTEMICA puesto que colinda con el ecosistema de LA CUENCA DEL RIO FUCHA y juntos forman una Unidad ecológica en esta zona de la localidad de PUENTE ARANDA”*

II. CONTESTACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR

2.1 El 15 de diciembre 2020, la parte demandante Blanca Nieves Ravelo, sin apoderado judicial, allegó la documentación legal que la acredita como titular del predio ubicado en la calle 1 A Sur No. 53 A – 13 (propiedad privada).

Para acreditar lo anterior, adjuntó copia de la Escritura Pública No. 5538 de fecha 21 de diciembre de 1989 tramitada en la Notaría Séptima del Circuito de Bogotá; Acta de audiencia del Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, proferida al interior del proceso reivindicatorio 2011-00542 en el que se declaró que le pertenece el dominio pleno y absoluto del lote número 13, manzana D de la Urbanización Camelia Sur identificado con las características registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1231937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, entre otros documentos.

2.2 El 15 de diciembre 2020, la parte demandada Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro del término del traslado de la medida cautelar, se opuso al decreto de la medida cautelar en los siguientes términos:

- Indicó que no existe demostración o análisis que compruebe que el demandante haya acreditado la titularidad del derecho o derechos invocados.
- No se presentan pruebas, documentos, y/o argumentos que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que sería más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
- Tampoco se demostró que de no decretarse la medida cautelar se genera un perjuicio irremediable.
- Puso de presente el informe técnico presentado por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien en memorando SDA 2020IE226591 del 14 de diciembre de 2020 en el que se indicó que *“el predio objeto de análisis se ubica a 25 metros aproximadamente del borde derecho del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha o San Cristóbal, corroborándose el reporte generado por el Visor Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual señala que, el mismo NO HACE PARTE de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital establecidos en el Decreto 190 de 2004 y/o Determinantes Ambientales. Por consiguiente, este sector de análisis no hace parte del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y tampoco de los Parques Urbanos Metropolitanos o Zonales, reconocidos oficialmente por la normatividad vigente como parte de la Estructura Principal dentro del perímetro urbano del Distrito Capital”*.
- Hizo referencia al informe presentado por el Director de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría

Distrital de Ambiente en memorando interno SDA 2020IE226485 del 14 de diciembre de 2020, en el que se concluyó que *“Los tratamientos silviculturales relacionados en la Resolución 00916 del 2020-04-27 fueron ejecutados conforme a lo autorizado”*.

- Consideró que hay improcedencia en el decreto de la medida cautelar por carencia actual de amenaza.

III. CONSIDERACIONES

El presente asunto se contrae a establecer si se debe decretar o no la medida cautelar de protección presentada por los accionantes, con la finalidad de evitar la tala de árboles, deforestación o descapote del suelo en el Parque Las Camelias Sur y/o detener cualquier acción que vaya en contra de los 70 árboles que están en el predio del Parque, en razón a que no hay estudios de avifauna y entomofauna de los árboles que existen en el referido predio y que tienen más de 37 años de existencia.

Al respecto, según se observa, de las pruebas aportadas con la demanda y de las pruebas aportadas por la señora Blanca Nieves Ravelo y la Secretaría Distrital de Ambiente en el traslado a la medida cautelar, el Despacho no advierte al momento que se deba decretar la medida solicitada, en atención a que:

- La señora Blanca Nieves Revelo identificada con CC No. 41.454.718 es la propietaria del bien inmueble¹ objeto de acción y que en su calidad de propietaria presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud para la evaluación silvicultural de seis individuos arbóreos ubicados en su espacio privado (Calle 1 A Sur No. 53 A-13) en la localidad de Puente Aranda. Solicitud que le fue resuelta de manera favorable mediante la Resolución 0916 *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones”*, y en la que se le autorizó la tala de seis (6) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico No. SSFFS-05810 del 11 de abril de 2020 previa compensación dineraria por la tala de los árboles.
- La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente en memorando SDA 2020IE226591 del 14 de diciembre de 2020, informó que *“(..) el predio objeto de la acción popular, se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente (...) bajo la clasificación del suelo como área urbana (...)”*. *“El predio objeto de análisis, identificado*

¹ Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1231937 del 24 de septiembre de 2019 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Predio identificado con dos nomenclaturas: i) calle 1 A Sur No. 53 A – 12 y ii) Diagonal 1 Sur 52 A – 61 Sur Lote No. 13.

con el código de sector catastral 004304094013, localizado en la dirección Calle 1 A SUR 53 A 13 de la localidad de Puente Aranda de acuerdo con la visita técnica realizada al área, **se ubica a 25 metros aproximadamente del borde derecho del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha o San Cristóbal**, corroborándose el reporte generado por el Visor Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual señala que, el **mismo NO HACE PARTE de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital establecidos en el Decreto 190 de 2004 y/o Determinantes Ambientales**. Por consiguiente, este sector no hace parte del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y tampoco de los Parques Urbanos Metropolitanos o Zonales, reconocidos oficialmente por la normatividad vigente como parte de la Estructura Principal dentro del perímetro urbano del Distrito Capital (...) por lo tanto desde el punto de vista ambiental **no reporta limitaciones en el uso, goce o disposición del bien**”.

- En visita realizada el 11 de diciembre de 2020 al predio objeto de estudio, los profesionales de las áreas de silvicultura y fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente observaron que la Resolución 0916 del 27 de abril de 2020 ya había sido ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho negará la medida cautelar solicitada, debido a que la parte actora no probó la existencia de un perjuicio irremediable y no aportó material probatorio idóneo que sustentara el presunto daño ecológico irreparable en el ecosistema que presuntamente existe en el Parque Las Camelias, por el contrario, la parte accionada demostró que el predio objeto de debate es un predio privado que no se encuentra inmerso dentro de la afectación al Corredor Ecológico de ronda o alguna área protegida.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

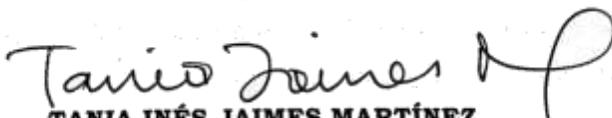
DISPONE

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar presentada por los accionantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada DEISY VIVIANA CAÑÓN SUÁREZ identificada con CC No. 35.535.070 y con T.P. No. 186.002 del C. S. de la J, como apoderada del Distrito Capital– Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos del poder legalmente conferido por la Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá y aportado con el escrito de contestación a la medida cautelar.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de enero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02, la presente providencia.

Firmado

**TANIA
JAIMES**



Por:

INES

**MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf0a1b80565a54f43f1cb9d45b91e9b8938001d6506bdfdd65761574379e670

Documento generado en 20/01/2021 09:14:12 AM

²Parte accionante:

ALIRIO GÓMEZ MENDOZA: ALIRIOGOMEZMENDOZA@GMAIL.COM
MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PEÑA: MBETOMARTINEZ1947@GMAIL.COM
CLAUDIA ANGÉLICA GÓMEZ IDROBO: CLAUDIAANGELICA579@HOTMAIL.COM
FABIÁN DARÍO MALDONADO GÓMEZ: FABIAN_DM@HOTMAIL.COM
NOHORA CONSTANZA GÓMEZ GALÁN: NOHORAGOMEZ60@HOTMAIL.COM
PAOLA ANDREA GÓMEZ OLARTE: LUCIANITABGOMEZ@GMAIL.COM
WILSON ALIRIO GÓMEZ IDROBO: WILCRIS913@GMAIL.COM
ERICSON ERNESTO MENA: LAMARCHADELOSARBOLES@GMAIL.COM

Parte accionada:

- Señora Blanca Nieves Ravelo: andresaraque@hotmail.com
- Alcalde Mayor de Bogotá Claudia Nayibe López Hernández y al Alcalde de la localidad de Puente Aranda, Eduar Martín Segura: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co / notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co / dvcanon@secretariajuridica.gov.co
- Representantes Legales de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente: defensajudicial@ambientebogota.gov.co
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático: notificacionesjudiciales@idiger.gov.co
- Jardín Botánico de Bogotá: notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**